



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

15 AGO. 2012

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N°

088-2012-INPE/SG

Lima,

15 AGO. 2012

VISTO, el Informe N° 119-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 11 de julio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 962 y 209-2012-INPE/09.01 de fechas 10 y 24 de mayo de 2012, la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 318-2012-INPE/09.01.ERYD de fecha 27 de abril de 2012 y el Informe N° 017-2012-INPE/18-261-ARH de fecha 02 de mayo de 2012, suscrito por el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos y el Jefe de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario Ica, comunicando sobre las presuntas inasistencias injustificadas a su centro de labores en que habría incurrido el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**;

Que, de acuerdo a los citados informes el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, al venir laborando como agente de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Ica, habría registrado inasistencias injustificadas durante el año 2011 los días: 10, 20, 21, 22, 30 y 31 de marzo (06); 04, 05, 06, 13, 14, 15 y 27 de abril (07); 15, 16, 17, 18 y 31 de mayo (05); 01, 02, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 29 de junio (13); 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 y 31 de julio (08); 01, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto (19); 02, 03, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de setiembre (26); 01, 02, 03, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre (12); 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de noviembre (12); y, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de diciembre (06); asimismo, durante el año 2012, habría registrado inasistencias injustificadas los días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 15, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero (17); 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero (29); 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo (28); y, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril (27); acumulando doscientos quince (215) días de faltas;

Que, sin embargo, es de indicar que mediante Resolución Secretarial N° 010-2012-INPE/SG de fecha 09 de febrero de 2012, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a varios servidores entre ellos al servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, por haber incurrido en inasistencias injustificadas durante el año 2011 los días: 10, 20, 21, 22, 30 y 31 de marzo (06); 04, 05, 06, 07, 13, 14 y 15 de abril (07); 15, 16, 17, 18 y 31 de mayo (05); 01, 02, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 29 de junio (13); 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 y 31 de julio (08); y, 01, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de agosto (09), en mérito a la información contenida en el Informe N° 2777-2011-INPE/09.01 de fecha 29 de setiembre de 2011. Igualmente, es de señalar que a través de la Resolución Secretarial N° 062-2012-INPE/SG de fecha 27 de junio de 2012, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al citado servidor, por haber incurrido en inasistencias injustificadas durante el año 2011 en los días: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto (10); 02, 03,

15 AGO. 2012



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de setiembre (26); y, 01, 02 y 03 de octubre (03), ello, en mérito a la información contenida en el Informe N° 054-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 28 de marzo de 2012;

Que, siendo así, y excluyéndose las inasistencias injustificadas de los días ya instaurados a través de las Resoluciones Secretariales N° 010-2012-INPE/SG de fecha 09 de febrero de 2012 y N° 062-2012-INPE/SG de fecha 27 de junio de 2012, se tiene que al servidor **DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, debe imputársele haber inasistido injustificadamente a su servicio de seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Ica, durante el año 2011, los días: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre (09); 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de noviembre (12); 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de diciembre (06); y, durante el año 2012 en los días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 15, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero (17); 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero (29); 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de marzo (21); y, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril (27); acumulando un total de ciento veintiuno (121) días faltos, incurriendo en ausencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios;

Que, el inciso e) del artículo 5° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los servidores y funcionarios del INPE aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio del 2008, establece que la jornada laboral para el personal de seguridad es de "24 x 48 horas, divididos en tres grupos", por lo que, debe entenderse que el personal de seguridad cuando ejerce sus funciones cumpliendo el horario de 24 horas de servicios, está laborando implícitamente por los otros dos días, dicho de otro modo, cuando labora en el día de su servicio, está laborando por tres días de labores a razón de ocho horas diarias, que corresponden a un servicio; en tal sentido, en caso que el trabajador inasista en forma injustificada a cumplir el servicio establecido, ello lleva consigo legalmente que las inasistencias injustificadas se computen por tres días de labor, como se ha aplicado en el presente caso;

Que, de los actuados obrantes en el expediente, se tiene que el servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, con sus ausencias injustificadas consecutivas y no consecutivas a su centro de trabajo, habría infringido el inciso i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, que señalan que constituye falta de carácter disciplinaria "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; e incumplido el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que es obligación del servidor "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos", y el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad"; por lo que habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Pilar Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

15 AGO. 2012

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 088-2012-INPE/SG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **MARIO DANIEL DEL ROSARIO MELGAR**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.



J. Pilar Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

